



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 28 DE JUNIO DE 2022

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 721 “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, ha modificado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para establecer una nueva obligación informativa relativa a la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponibles que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

Esta nueva obligación informativa sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales introducida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, está recogida en la letra d) de la disposición adicional decimoctava de la citada Ley.

El desarrollo reglamentario de esta obligación informativa se encuentra en el Real Decreto XX/XXX, de xx de xxxxx, del Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.



En concreto el desarrollo reglamentario de esta obligación informativa sobre monedas virtuales se encuentra en el nuevo artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Con el objeto de aprobar el modelo necesario para habilitar la presentación de esta nueva declaración informativa se procede en esta orden a aprobar modelo 721, "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

El contenido y diseños de registro de la declaración informativa figura en el anexo de esta orden.

Por otra parte, la orden establece como formas de presentación del modelo de declaración la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 30.2, y 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.



Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La habilitación al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas incluida en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 721.

Se aprueba el modelo 721, de “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes



informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 5 y 6, y con el contenido a que se refiere el anexo de esta orden.

Artículo 2. Obligados a presentar la “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, modelo 721.

Los obligados a presentar el modelo 721, de “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, son los delimitados en el apartado 1 del artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 3. Contenido de la “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, modelo 721.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 721, la información contenida en el anexo de la presente orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas incluidas en cada clave pública respecto de las que se tengan la obligación de declarar.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 721.

La presentación del modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Artículo 5. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 721.

1. La presentación del modelo 721, de “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 1 de esta orden, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.



No obstante, lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, solo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptados.

Artículo 6. Formato y diseño de los mensajes informáticos.

Los mensajes informáticos comprensivos de las declaraciones del modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el anexo de la presente orden, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Se incluye el modelo 721, de “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez con la presentación del modelo 721, de “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero” correspondiente al ejercicio 2022 que deba realizarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023.



ANEXO

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO, MODELO 721

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 721.

I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.

Leyenda	Campo
Rojo o ¹ (superíndice)=	Campo obligatorio
(N) =	Grupo repetitivo
Negro =	Campo opcional
	Campo de selección

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera ¹	TipoComunicacion ¹				Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) <u>L1</u>
	Modelo ¹				Modelo de la declaración	Numérico(3)



	Ejercicio ¹				Ejercicio	Numérico(4)		
	IDVersionModelo ¹				Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información	Alfanumérico(3) L0		
	IDDeclarante ¹	NIF ¹				NIF del declarante	FormatoNIF(9)	
		NombreRazon ¹				Nombre y apellidos / razón social del declarante	Alfanumérico(120)	
		NIFRepresentante				NIF del representante del declarante	FormatoNIF(9)	
		PersonaContacto	Telefono ¹				Número de teléfono de la persona de contacto	Numérico(12)
ApellidosNombre ¹					Apellidos y nombre de la persona de contacto	Alfanumérico(120)		
Registro de Detalle ¹	IDRegistroDetalle ¹				Identificador del registro de detalle	Alfanumérico(20)		
	RegistroDetalle ¹	Clave ¹				Clave condición del declarante	Alfabético (1) L2	
		IDPersonaEntidadSalvaguada ¹	NombreRazon ¹				Nombre y apellidos o razón social o denominación completa de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico(120)
			NIF ¹				Si dispone de NIF se informará con el identificador del NIF de la persona o entidad que proporciona los servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas	FormatoNIF(9)



		IDOtro ¹	CodigoPais	Código del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L3
			IDType ¹	Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(2) L4
			ID ¹	Número de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(20)
		DomicilioEntidadSalvavuarda ¹	CodigoPais ¹	Código del país en el que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L3
			NombreMunicipio ¹	Nombre del municipio en el que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico (30)



		NombreVía	Nombre de la vía pública del domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico(50)
		Numeración	Número de la vía publica en la que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Numérico (5)
		Código postal	Se consignará el código postal referido al domicilio	Alfanumérico (12)
		Complemento	Información complementaria del domicilio	Alfanumérico(50)
	IDClavePública ¹ (N)		Clave pública o dirección pública, o, en su caso, claves públicas, vinculada a la moneda virtual objeto de declaración y que identifica el monedero electrónico del declarante en el que se encuentra la moneda virtual informada.	Alfanumérico(300)
	TipoMonedaVirtual ¹		Tipo de moneda virtual situada en el extranjero depositada en la clave o dirección pública informada en el campo "IDClavePública".	Alfanumérico (50)



	NumMonedasInicio ¹			Número de unidades para cada tipo de moneda virtual situada en el extranjero depositada en la clave pública declarada a comienzo de año o en su defecto en la primera fecha en la que se depositen en el monedero electrónico	Numérico decimal (20,20)
	NumMonedasRecibidas ¹			Número total de unidades que, para cada tipo de moneda virtual situada en el extranjero depositada en la clave pública declarada, han sido recibidas durante el año.	Numérico decimal (20,20)
	NumMonedasEnviadas ¹			Número total de unidades que, para cada tipo de moneda virtual situada en el extranjero depositada en la clave pública declarada, han sido enviadas durante el año.	Numérico decimal (20,20)
	NumMonedasFinal ¹			Número de unidades finales para cada tipo de moneda virtual situada en el extranjero depositada en la clave pública declarada correspondientes al saldo declarado a 31 de diciembre. Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre se informará del número de unidades correspondiente al día de la pérdida de dicha condición.	Numérico decimal (20,20)
	ValorMonedas ¹			Valoración de la unidad de moneda virtual declarada situada en el extranjero en euros. Para efectuar esta valoración se tomará la cotización media a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o, en su defecto, se utilizarán los mecanismos comúnmente utilizados de valoración que proporcionen una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre.	Numérico Decimal (10,20)



	CotizaciónValor			Se informará en este campo de la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración de la unidad de moneda virtual declarada en euros indicada en el campo anterior.	Alfanumérico (50)
	FechaFinCondición			En el caso de que a 31 de diciembre el declarante ya no tenga la condición de titular, autorizado o beneficiario, deberá informarse en este campo de la fecha de la pérdida de tal condición. Esta fecha será obligatoria si la clave del campo "OrigenMonedaVirtual" toma el valor "C".	Numérico (8) Fecha (dd-mm-yyyy)
	SaldoMonedasVirtuales ¹			Saldo a 31 de diciembre de las monedas virtuales del mismo tipo situadas en el extranjero incluidas en la clave pública declarada. Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre se informará del saldo correspondiente al día de la pérdida de dicha condición.	Numérico Decimal (16,20)
	FechaRegistro			Fecha de registro inicial en la plataforma del declarante titular, beneficiario o autorizado de monedas virtuales en el extranjero	Numérico (8)
	OrigenMonedaVirtual			Se indicará el origen de la moneda virtual (moneda virtual declarada por primera vez, o moneda que ya ha sido declarada en ejercicios anteriores y que ha experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración, o si se canceló la posición en esta moneda en el ejercicio)	Alfanumérico(2) L5



II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA

L0-IDVersionM721

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

L1-Tipo de Comunicación

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

L2-Condición de declarado

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular
A	Autorizado
B	Beneficiario
P	Con poder de disposición
R	Otras formas de titularidad real conforme a lo previsto en el artículo 4.2. de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



L3-Código de País

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

L4-Tipos de identificación

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

L5-Origen moneda virtual

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	Moneda virtual declarada por primera vez
M	Moneda virtual ya declarada en ejercicios anteriores
C	Moneda virtual que se declara porque se extingue la titularidad, se revoca la autorización o poder de disposición o se extingue cualquier otra titularidad real